

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 16 de marzo de 1994 para modificar el periodo de veda de jaiba frente al litoral de los Estados de Sonora y Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 29, fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento" y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento, establece que con el propósito de contribuir al aprovechamiento responsable de las especies de jaiba desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies de jaiba, durante su reproducción y crecimiento;

Que el 16 de marzo de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo su última modificación el día 11 de julio de 2013;

Que el Acuerdo mencionado en el considerando anterior establece veda para la jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*), jaiba café, verde, guerrera o jaibón (*Callinectes bellicosus*) y jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*) en aguas de jurisdicción federal frente al litoral de los Estados de Sonora y Sinaloa, en los siguientes periodos: para organismos de ambos sexos, a partir del 1o. de mayo al 30 de junio de cada año y sólo para las hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1o. al 9 de julio de cada año;

Que con fecha 28 de abril de 2014 la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca recibió solicitudes tanto del Gobierno del Estado de Sinaloa como de procesadores de jaiba de esa Entidad Federativa para modificar el periodo de veda antes referido, sugiriendo el Gobierno del Estado que el periodo de veda aplique del 1 de mayo al 15 de junio, en tanto que los productores solicitaron que la captura de jaiba de ambos sexos se autorice a partir del mes de junio;

Que con estos elementos se procedió a solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca, órgano descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que con base en las últimas evaluaciones biológico-pesqueras sobre el recurso jaiba del Litoral del Océano Pacífico dictaminó que existen los elementos técnicos que permiten modificar el periodo de veda actual para el aprovechamiento de jaiba en Sonora y Sinaloa;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades de pesca de jaiba frente al litoral de los Estados de Sonora y Sinaloa, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL
ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE
LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994 PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA DE
JAIBA FRENTE AL LITORAL DE LOS ESTADOS DE SONORA Y SINALOA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los incisos a) y b) ambos de la fracción XXII del numeral SEGUNDO del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- [...]

I. a XXI. [...]

XXII. [...]

a) Para organismos de ambos sexos de estas especies, a partir del 1 de mayo al 15 de junio en el año 2014 y para los años posteriores del 1 de mayo al 30 de junio.

b) Sólo para las hembras de estas especies, a partir del 1 al 9 de julio de la anualidad de 2015 y años posteriores.

TERCERO A QUINTO.- [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que en la fecha de inicio de la veda señalada mantengan existencias de las diferentes especies de jaiba indicadas en el presente Acuerdo, en estado fresco entero, enhielado, congelado, cocido entero o despulpado o en cualquier otra forma de conservación proveniente de la pesca para su procesamiento y posterior movilización para su comercialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refieren las vedas conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de veda.

ARTÍCULO CUARTO.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establecen las vedas, embarques de las diferentes especies de jaiba en estado fresco entero, enhielado, congelado, cocido entero o despulpado o en cualquier otra forma de conservación, inventariados en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTÍCULO QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados ante las oficinas correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO SEXTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 21 de mayo de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto y 28 décimo tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 75 y 77 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7o., 8o., 22 fracción IX inciso a), 32, 54, 55, 59, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 140, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30, 31 y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 3, 5, fracción XXII, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que los artículos 27, 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 03 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación de los programas federales y en el anexo 24 del propio Decreto se enlistan los programas federales sujetos a reglas de operación;

Que el 18 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que es importante que las Reglas de Operación de los Programas a cargo de esta Secretaría sean claras y precisas, a fin de agilizar la operación de dichos Programas, y

Que uno de los propósitos del Gobierno de la República es hacer un uso más eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita los programas y componentes a cargo de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN
A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD
Y COMPETITIVIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICA la fracción XXIX, del artículo 4; el primer párrafo, del artículo 8; el segundo párrafo, del artículo 15; el inciso a), de la fracción II, del artículo 16; el primer párrafo y la nota tres, del tercer cuadro, del artículo 17; los subincisos a), b), c) d) y e) para quedar como 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso a), el subinciso 6, del inciso b), de la fracción I, y el subinciso 2, del inciso b), de la fracción II, del artículo 18; los incisos a), d), e), f), e i), de la fracción I; el primer párrafo, de la fracción II, del artículo 19; las fracciones I, III, IV, VI, VII y el segundo párrafo, del artículo 20; el inciso a), de la fracción II, del artículo 21; el cuadro único y el párrafo sexto, del artículo 30; el primer párrafo, del artículo 32; el cuadro único y el párrafo tercero, del artículo 38; la fracción VI, del artículo 44; los incisos d), e), f), g) y h) para quedar como c), d) e), f) y g), del apartado 1; el segundo párrafo, del subinciso i, del inciso a; el segundo párrafo y los subincisos iv, v, vi, vii y viii para quedar como iii, iv, v, vi y vii, del inciso b), del apartado 2; la fracción VII, del apartado 3, los apartados 1, 2, 3 y 4 para quedar como 5, 6, 7 y 8, del artículo 45; el primer párrafo, de la fracción IV, del artículo 48; el tercer párrafo, del artículo 58; y el primer párrafo, del artículo 61; **SE ADICIONAN** las fracciones XII Bis y XXXIII Bis, del artículo 4; el subinciso 6 al inciso a), y el subinciso 7, al inciso b), de la fracción I; el subinciso 4, al inciso a), de la fracción II, del artículo 18; un segundo párrafo, a la nota del primer cuadro, del inciso a), del apartado 1; los apartados 9 y 10, del artículo 45; un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 53; un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 61; y **SE DEROGAN** las fracciones I, II y III, del artículo 15; los párrafos segundo y tercero, del artículo 60; todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013, para quedar en los siguientes términos:

“TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Del Objeto del Programa**

Artículo 1 a 3 [...]

Artículo 4. [...]

I. a la XII. [...]

XII. Bis. Desarrollo Integral de Agroparques.- Se refiere a la infraestructura básica necesaria para la operación de los Agroparques, entre la que se destaca: instalaciones eléctricas, agua, drenaje, telecomunicaciones, accesos de vialidades internas del Agroparque, bardas perimetrales, zonificación; así como, áreas o instalaciones comunes: subestaciones eléctricas, estacionamientos, espuelas de ferrocarril, áreas verdes, alumbrado, entre otros.

XIII. a la XXVIII. [...]

XXIX. Instancia Ejecutora.- Unidad administrativa de la estructura central de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados y/o descentralizados, las Entidades Federativas e Instancias Auxiliares designadas por la Unidad Responsable, a los que se le otorga la responsabilidad de operar los componentes que forman parte de estas Reglas; por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos federales. Podrán también fungir como instancias ejecutoras personas morales y fideicomisos de naturaleza privada, tales como asociaciones y sociedades civiles, sociedades mercantiles, organizaciones auxiliares de crédito, instituciones de crédito, y cualesquiera otros entes privados cuyo objeto social les permita realizar actividades que ayuden a una mejor operación de los programas de la Secretaría. En el caso de instancias ejecutoras de naturaleza privada, la Unidad Responsable convalidará, en el marco de su competencia, los actos de las mismas, según resulte necesario, en función de la naturaleza y facultades que resulten del objeto social de dichas instancias.

XXX. a XXXIII. [...]

XXXIII. Bis. Padrón de Beneficiarios del Sistema de Rendición de Cuentas: Se refiere a las listas, registros o bases de datos de beneficiarios que hayan creado, administren, operen y tengan a su cargo las Unidades Responsables de los Programas de la Secretaría, con el objetivo de consolidar los diversos padrones e integrar la información sobre los apoyos otorgados a cada beneficiario en un único sitio de Internet. Lo anterior, de conformidad con el marco legal y normativo que rige la operación de los Programas y Componentes a cargo de la Secretaría. Este Padrón sólo considera a la población beneficiaria que haya recibido apoyos.

XXXIV. a la LIII. [...]

Artículo 5 a 7 [...]

Artículo 8. Será elegible para obtener los apoyos del presente Programa, el solicitante que se encuentre al corriente en sus obligaciones con SAGARPA, que cumpla con los siguientes requisitos y en su caso los que especifique cada Componente.

I. [...]

a) [...]

1 a 6 [...]

b) [...]

1 a 4 [...]

c) [...]

1 a 7 [...]

[...]

[...]

[...]

TÍTULO II**De Los Componentes****Capítulo I****Del Componente de Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo**

Artículo 9 a 14 [...]

Artículo 15 [...]**I. (Se deroga).****II. (Se deroga).****III.- (Se deroga).**

Las fechas de apertura y cierre de ventanillas para la recepción de solicitudes, serán las que establezca la convocatoria; la cual se deberá publicar dentro del primer trimestre del año en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 16 [...]**I. [...]****II. [...]****a) Las que designe la Unidad Responsable.****b) [...]****Capítulo III****Del Componente de Desarrollo Productivo del Sur Sureste**

Artículo 17. A través del Componente de Desarrollo Productivo del Sur Sureste, se destinarán incentivos a los estados de: Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como a aquellos que determine la Unidad Responsable; preferentemente en localidades que estén clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, según CONAPO, así como los municipios comprendidos en “Sin Hambre”.

[...]

[...]

[...]

Concepto		Montos Máximos
A. Acceso al Financiamiento ¹		
1	[...]	[...]
2	[...]	[...]
3	[...]	[...]

B. Fortalecimiento a la productividad		
1	[...]	[...]
2	[...]	[...]
3	[...]	[...]
4	[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

REPOBLACIÓN DEL HATO 1, 2, 3, 4	
ESPECIE	VALOR DE REFERENCIA (por cabeza)
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

[...]

[...]

³ La Unidad Responsable podrá ajustar los valores de referencia según los recursos disponibles.

[...]

Artículo 18 [...]

I. [...]

a) [...]

1. Carta compromiso de aplicación del paquete tecnológico autorizado.

2. Evidencia documental de crédito autorizado o en proceso de autorización, preferentemente al amparo de algún Fondo de Garantía de la Secretaría.

3. Acreditar la ubicación geográfica y geo referenciada del proyecto, mismo que deberá estar ubicado en alguna de las localidades de la cobertura señalada en el componente.

4. Comprobante de ingresos (recibo de nómina, estado de cuenta bancario, o constancia de aportaciones a una institución de seguridad social).

5. Manifestación, en su caso, de las garantías prendarias que quedarán asociadas al crédito correspondiente.

6. Presentar proyecto conforme al guion del Anexo II.

b) [...]

1 a 5 [...]

6. Manifestación, en su caso, de las garantías prendarias que quedarán asociadas al crédito correspondiente.

7. Presentar proyecto conforme al guion del Anexo II.

II. [...]

a) [...]

1 a 3 [...]

4. En el caso de incentivos directos, sin financiamiento, presentar proyecto conforme al guión del Anexo II. En el caso de proyectos para Desarrollo Tecnológico, Asesoría y capacitación especializada, y Certificación en buenas prácticas de producción, presentar los requisitos que indica el artículo 45.

b) [...]

1. [...]

2. En el caso de proyectos para Desarrollo Tecnológico, Asesoría y capacitación especializada, y Certificación en buenas prácticas de producción, presentar los requisitos que indica el artículo 45. En el caso de incentivos directos, sin financiamiento, presentar proyecto conforme al guión del Anexo II, excepto cuando el monto de incentivo a autorizar no rebase los \$750,000.00, en cuyo caso bastará presentar el formato de Solicitud Única de Apoyo previsto en el Anexo I, y una descripción general del proyecto que incluya, como mínimo, justificación, metas y método a aplicar.

3. [...]

4. [...]

[...]

c) [...]

1. a 3. [...]

Artículo 19. [...]

I. [...]

a) Cultivos elegibles: Cacao, Henequén, Higuierilla, Hule, Jatropha, Macadamia, Mango (exclusivamente para certificación de la producción), Mangostán, Palma de Aceite, Palma de Coco, Chicozapote Chiclero, Ramón, Estevia, cítricos (exclusivamente para establecimiento de viveros y certificación de la producción), Café (exclusivamente para establecimiento de viveros), Pimienta, Piña, Vainilla.

b) al c) [...]

d) Establecimiento o mantenimiento pre-productivo o renovación de los cultivos elegibles.

e) Repoblación del Hato Ganadero: Adquisición de vientres gestantes de bovino de carne o leche, caprinos u ovinos.

f) Reactivación de la cadena productiva de la leche y carne de bovino: Incentivos dirigidos al productor primario, a través de rastro TIF, para reactivar los procesos de comercialización de dichas especies.

g) al h) [...]

i) Proyectos complementarios a la producción primaria: Instalaciones, equipamiento y maquinaria ligados a la producción primaria, para procesar productos elegibles dando valor agregado, conforme a los conceptos señalados para este rubro en el artículo 45, incluyendo empaque, envasado y certificación para productos de exportación. No podrán acumularse incentivos para certificación de productos de exportación, con apoyos para instalaciones y equipamiento.

j) [...]

II. Fortalecimiento a la productividad: Este concepto de inversión busca también elevar la productividad, con incentivos directos sin financiamiento y con recursos orientados a apoyar el desarrollo tecnológico, asesoría y capacitación especializada y certificación en buenas prácticas de producción, aplicándose los siguientes criterios de elegibilidad (indicativos no limitativos, pudiendo autorizarse por la Unidad Responsable otros no previstos).

a) al d) [...]

Artículo 20 [...]

I. Los solicitantes deberán presentar solicitud en las ventanillas habilitadas por el ejecutor, incorporando la documentación establecida en las presentes Reglas de Operación. También podrán presentarse solicitudes en las ventanillas de los Distritos de Desarrollo Rural y CADER's, los cuales las tramitarán y enviarán, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la correcta integración de las mismas, a la Instancia Ejecutora que corresponda, para su dictamen.

II. [...]

III. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de los criterios de elegibilidad. La Instancia Ejecutora y las ventanillas habilitadas brindarán asesoría y orientación especial cuando se trate de mujeres solicitantes, individuales o en grupo.

IV. La Instancia Ejecutora analizará y dictaminará los proyectos. Los resultados se publicarán en su página electrónica en un plazo de 40 días hábiles a partir del cierre de ventanilla.

V. [...]

VI. La Instancia Ejecutora suscribirá el instrumento jurídico respectivo con el beneficiario para la entrega del incentivo y supervisará su correcta aplicación.

VII. La Instancia Ejecutora entregará, a la firma del instrumento jurídico correspondiente con el beneficiario, el 60% del apoyo autorizado, y cuando el beneficiario compruebe el uso de la primera ministración, entregará el 40% restante. El beneficiario podrá comprobar la primera ministración mediante evidencia fotográfica y manifestación bajo protesta de decir verdad.

VIII. [...]

IX. [...]

Las fechas de apertura y cierre de ventanillas, para la recepción de solicitudes, serán las que establezca la Convocatoria que emita la instancia ejecutora y que se publicará en su página electrónica y en la de la Secretaría. La apertura será dentro del primer trimestre del año y el cierre no excederá a los 90 días naturales posteriores a la apertura. Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pueda autorizar la Unidad Responsable por disponibilidad presupuestal, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Artículo 21 [...]

I. [...]

II. [...]

a) Para Acceso al Financiamiento: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (con excepción del concepto de “Repoblación del Hato”) y FIRA.

b) a c) [...]

III. a IV. [...]

Artículo 22 a 29 [...]

Capítulo VI

Del Componente de Productividad Agroalimentaria

Artículo 30. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
Para infraestructura y equipamiento en postproducción de nuevos esquemas asociativos y, en los municipios incluidos en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, en áreas prioritarias del Sur-Sureste o en municipios de alta y muy alta marginación en todo el país,	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

*[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Los Proyectos Integrales de Alto Impacto serán los únicos que además de apoyar equipamiento e infraestructura, podrán apoyar la producción primaria, siempre que este monto no rebase el 40% del monto total del incentivo.

[...]

[...]

[...]

Artículo 31 [...]

Artículo 32. El procedimiento para acceder a los incentivos de este Componente, se describe en el artículo 48 de las presentes reglas de operación.

[...]

Artículo 33 a 37 [...]

Capítulo VIII
Del Componente del Sistema Nacional de Agroparques

Artículo 38 [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	Hasta el 70% del costo del diagnóstico y/o proyecto ejecutivo, sin rebasar \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por diagnóstico y/o proyecto ejecutivo por Agroparque.
[...]	Hasta el 50% de la inversión total por Agroparque, sin rebasar \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
[...]	Hasta el 50% de la inversión total por Agroparque, sin rebasar \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), limitando el apoyo hasta \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por agronegocio instalado dentro del Agroparque.
[...]	[...]

[...]

Cuando el apoyo sea para Desarrollo Integral de Agroparques, en concurrencia con los gobiernos estatales, el porcentaje de apoyo podrá ser de hasta el 50%. Para el Desarrollo Integral de Agroparques y para el equipamiento de los agronegocios instalados en los Agroparques, se podrán considerar las inversiones (equipamiento y/o infraestructura) preexistentes, éstas podrán ser consideradas en el proyecto de inversión, siempre que su valor no sea mayor al 30% del total de la inversión. Se acreditarán mediante avalúo, emitido por perito certificado que demuestre el valor presente, y en su caso facturas (s) no mayores de tres años contados a la apertura de ventanilla, y sumarán a la aportación líquida del solicitante. Para el reconocimiento de inversiones preexistentes, será necesaria la valoración y en su caso autorización del Grupo Técnico Nacional.

[...]

[...]

Artículo 39 a 43 [...]

Artículo 44. [...]

I. a la V. [...]

VI. En caso, de que la documentación no se encuentre completa, no sea correcta o sea ilegible; se notificará al solicitante, por única ocasión, dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción; una vez recibida la notificación, el solicitante contará con 10 días hábiles para solventar la omisión o corrección requerida; en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, se desechará dicha solicitud. Una vez que se tenga la información completa, la respuesta al solicitante se emitirá dentro de los siguientes 30 días hábiles. En caso de no recibir la respuesta dentro del plazo establecido, ésta se considerará en sentido negativo.

Artículo 45 [...]

[...]

1. [...]

a) [...]

No.	Cultivos	Producción de planta	Jardín Clonal de multiplicación	Establecimiento de nuevas plantaciones	Mantenimiento Pre-productivo
Unidad de medida					
1	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
3	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
5	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
6	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

7	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
8	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
9	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
10	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
11	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
12	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
13	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
14	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
15	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
16	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
17	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
18	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Nota: [...]

En el caso de Piña MD2 y Cayena Lisa, para Población B, se podrá apoyar hasta un límite de 5 hectáreas.

b) [...]

c) Porcentajes máximos de incentivo			
[...]	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

c) Reactivación de la Cadena Productiva de la Leche y Carne de Bovino: Se apoyará al productor para el acopio de ganado productor de carne y de leche para llevarlo a la agroindustria para su transformación, otorgándose apoyos de \$2.00 pesos por kilo bovino en pie y \$1.00 peso por litro de leche.

d) Producción de forraje: Incluirá incentivos para proyectos orientados a la producción y conservación de forrajes, que contemplen integralmente los siguientes conceptos: siembra de pastos perennes de corte, compra o renta de equipo para ensilado y construcción de silo u otros sistemas de conservación de forrajes.

e) Proyectos de acuicultura: Incentivos para los proyectos de acuicultura de especies acuícolas comestibles, de mar o agua dulce: a) engorda o b) producción de estadios juveniles. Las especies elegibles para este concepto son: Tilapia, pepino de mar, trucha, ostión, cobia, corvina, pámpano, pargo, así como las especies que, a través del Grupo Operativo de Seguimiento a nivel central, se autoricen. El camarón será elegible para producción de estadios juveniles. Se otorgarán incentivos preferentemente a centros de producción establecidos que requieran ampliar y/o renovar su infraestructura. Así mismo, se podrán autorizar incentivos para la instalación de laboratorios. Se podrá autorizar incentivos para la adquisición de insumos biológicos (líneas genética) para la producción de quistes, alevines, semillas, larvas, post-larvas y para la producción de las especies acuícolas elegible. No se autorizarán incentivos para la producción de alevines, semillas, larvas, post larvas, y la engorda de especies acuícolas, cuando éstas se realicen en un centro de producción establecido que ya haya recibido incentivo para infraestructura o para instalación de laboratorios. Los incentivos para infraestructura e instalación de laboratorios podrán ser, en todos los casos, hasta del 50% del costo total del proyecto.

f) Proyectos complementarios a la producción primaria: Incluye los siguientes tipos de incentivo: Instalaciones, equipamiento y maquinaria ligados a la producción primaria, para empaque, envasado y certificación para productos de exportación, construcción de obras de drenaje parcelario; canales para conducción de agua para riego, acometida y calibración de líneas eléctricas, canales de llamada; sistemas de riego para viveros; pequeñas derivadoras; rehabilitación y/o reposición de pozos para abrevadero, bombas barqueñas y obras que hagan posible el riego tecnificado; desazolve de canales y pequeñas obras hidráulicas; construcción de terrazas de muro vivo para la conservación de suelo y agua; pequeños puentes y accesos que faciliten e incrementen la producción; rehabilitación, construcción y equipamiento de cárcamos de bombeo para riego; bordos de entarquinamiento para el riego; cosecha de agua, laboratorios o centros para la producción de planta in vitro, enraizamiento de estacas o micro injertación. Los proyectos pueden incluir infraestructura, equipamiento y adquisición de insumos para la operación de laboratorios o centros nuevos, así como para su rehabilitación o ampliación.

g) Otros proyectos: Los que se autoricen conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de las presentes Reglas de Operación.

2. [...]

a) [...]

i. [...]

La Institución de Investigación o de Educación Superior presentará una carta de intención en la que se comprometa a entregar a la ejecutora informes de los avances y cumplimiento de los tiempos del proyecto, así como a fungir como Operador o Aval Técnico del Proyecto.

[...]

b) [...]

Las AGIS-DP de continuidad tendrán un tiempo de evaluación que definirá la Unidad Responsable. Si se trata de intermediarias, recibirán el apoyo de asesoría especializada individual.

[...]

i. a la ii. [...]

iii. Propuesta de desarrollo de la cadena productiva de interés (no mayor a 5 cuartillas), elaborada por el solicitante, que considere al menos las innovaciones básicas posibles de implementar, elementos claves para el desarrollo de esquemas de proveeduría.

iv. Carta compromiso de la agencia y/o técnicos para participar en la capacitación y formación metodológica implementada por la UTE o Institución.

v. Currículum Vitae del despacho y de sus integrantes, o de los técnicos que otorgarán la asesoría, adjuntando comprobantes de sus grados de estudios y especialidades, así como cartas de recomendación por al menos dos entidades públicas y dos privadas relacionadas con la cadena productiva o región a atender que acrediten su experiencia y solvencia moral.

vi. En su caso, acta constitutiva, RFC y comprobante de domicilio de la agencia, así como IFE, CURP y poder notarial del representante legal.

vii. Listado de proveedores de la agroindustria que recibirán el servicio.

[...]

[...]

[...]

[...]

c) [...]

3. [...]

I. a VI. [...]

VII. La Instancia Ejecutora entregará, a la firma del instrumento jurídico correspondiente con el beneficiario, el 60% del apoyo autorizado, y cuando el beneficiario compruebe el uso de la primera ministración, entregará el 40% restante. El beneficiario podrá comprobar la primera ministración mediante evidencia fotográfica y manifestación bajo protesta de decir verdad.

VIII. a IX. [...]

4. [...]

5. Las Delegaciones de la Secretaría, además de la participación que tengan en los Grupos de Operación y Seguimiento estatales, coadyuvarán con la Unidad Responsable en las acciones de seguimiento y supervisión del componente.

6. Para la comprobación de la aplicación de los incentivos recibidos, por parte del beneficiario, no se contabilizará lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el reverso de la copia de la factura que presente el beneficiario deberá registrar la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad, señalamos que este documento es copia fiel del original que obra en nuestros archivos", debiendo estar firmada por el beneficiario o el representante legal de éste. Así mismo, los beneficiarios deberán sellar las facturas y demás documentación original que se utilice para justificar el incentivo con la leyenda: "El presente documento forma parte de la comprobación del subsidio Federal del Componente de Desarrollo Productivo Sur Sureste 2014".

[...]

[...]

[...]

[...]

7. Podrán aplicarse los incentivos, en su caso, a cubrir gastos realizados en el proyecto con anterioridad a la fecha de ministración de los recursos, siempre que dichos gastos no sean anteriores al 01 de enero de 2014.

8. La Unidad Responsable podrá emitir Criterios Técnicos para la operación del Componente, que detallen y resuelvan lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y Lineamientos. Igualmente, podrá interpretar dichas Reglas y Lineamientos, en los aspectos relacionados con la operación del presente Componente.

9. La Unidad Responsable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Publicar en la página electrónica de la Secretaría, la normatividad de operación del programa y componentes;

b) Emitir criterios técnicos para operar los componentes o proyectos estratégicos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

c) Establecer criterios para las modificaciones a los proyectos que soliciten los beneficiarios siempre y cuando éstas no afecten el impacto y la población objetivo acordados;

d) Establecer los criterios para las modificaciones necesarias y/o prórrogas cuando se requiera ampliar la vigencia de los apoyos aprobados para la ejecución de los apoyos autorizados, siempre y cuando ésta no implique un incremento del apoyo federal ni comprometa recursos de ejercicios posteriores lo cual no deberá ser mayor a la mitad del periodo autorizado originalmente;

e) En coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, supervisar que la operación del programa o componente se realice conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y a la normatividad aplicable;

f) Autorizar ventanillas, determinar o modificar los periodos de cierre y apertura;

g) Solicitar informes a la Instancia Ejecutora y/o beneficiarios;

h) Revisar el informe de la cuenta pública del programa o componente, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE;

i) En coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación realizar u ordenar las visitas de supervisión e inspección que permitan verificar que los apoyos otorgados hayan sido otorgados y usados conforme a la normatividad aplicable;

j) Reasignar los recursos disponibles cuando no se hayan ministrado;

k) Ejercer la potestad que le confieren las disposiciones jurídicas, para proponer al titular de la Secretaría, la aprobación de proyectos estratégicos, de prioridad nacional, impacto estatal, regional o nacional y que atiendan los problemas de un Sistema Producto, una región o factor crítico que comprometa el desarrollo del sector, relacionados con la innovación, investigación, desarrollo tecnológico y educación del sector agropecuario, pesquero y acuícola. Dichos proyectos estratégicos podrán establecer conceptos y montos máximos de apoyo y porcentaje de aportaciones, diferentes a los que se establecen en las presentes Reglas, cuya instrumentación podrá ser directa o a través de las Instancias Ejecutoras, que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones a través de los instrumentos respectivos;

l) Designar o sustituir Instancias Ejecutoras, debiendo publicarse en la página electrónica de la Secretaría;

m) Suscribir los acuerdos o convenios de colaboración, de coordinación institucional o de concertación y demás instrumentos jurídicos para la realización de acciones del programa y sus componentes, según corresponda, con dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, así como organizaciones de productores, asociaciones civiles y prestadores de servicios profesionales, entre otros; en donde se establecerán las obligaciones y responsabilidades para la aplicación de los apoyos contemplados en estas Reglas; reservándose para sí misma todas la facultades y atribuciones necesarias para la consecución del objetivo específico del Programa y la aplicación de sus componentes, incluyendo la revocación de convenios con Instancias Ejecutoras, cuando no existan resultados satisfactorios a juicio de la Unidad Responsable;

n) Emitir Criterios Técnicos para la operación del componente, que detallen y resuelvan lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y Lineamientos;

o) En general todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa, componentes o proyectos estratégicos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y legislación aplicable.

10. La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones:

a) Operar el componente Desarrollo Productivo del Sur Sureste conforme lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

b) Aplicar criterios para aprobar las modificaciones de los proyectos que soliciten los beneficiarios siempre y cuando éstas no afecten el impacto y la población objetivo acordados;

c) Publicar en su página electrónica los criterios de operación del programa y sus componentes, establecidos en las presentes Reglas de Operación;

d) Emitir las convocatorias para la presentación de solicitudes de apoyo del programa y sus componentes;

e) Brindar asesoría y orientación especial cuando se trate de mujeres solicitantes, individuales o en grupo;

f) Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las presentes Reglas de Operación;

g) Proponer la reasignación de recursos que lleguen a generarse cuando no se hayan ministrado o con motivo de la cancelación de proyectos aprobados o desistidos antes de efectuar el cierre de la Cuenta Pública;

h) Emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos instaurados para determinar incumplimiento de obligaciones, y en su caso, formalizar la cancelación de los apoyos y ejercer las acciones legales pertinentes conforme a la legislación aplicable, e informar a la Unidad Responsable. En caso de estar imposibilitada por la normatividad para emitir dichas resoluciones, deberá informar y proporcionar a la Unidad Responsable todas las documentales públicas y/o privadas en donde conste dicho incumplimiento, para que ésta pueda emitir la resolución administrativa correspondiente y en su caso, formalizar la cancelación de los apoyos y ejercer las acciones legales pertinentes conforme a la legislación aplicable;

i) Cancelar en forma total o parcial los proyectos en caso de que el beneficiario no cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación;

j) Cancelar los proyectos, en caso de que los beneficiarios no suscriban los instrumentos jurídicos correspondientes o no realicen la aportación señalada en las presentes Reglas de Operación;

k) Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas del programa y sus componentes, así como de la elaboración y envío a la Unidad Responsable de los informes físico financieros que se deberán elaborar y enviar con una periodicidad mensual y/o trimestral;

l) Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la Unidad Responsable, que permita verificar que los apoyos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable;

m) Solicitar al beneficiario, la presentación de informes de avance, así como los recibos de importes donde se constate la correcta aplicación del apoyo otorgado;

n) Resguardar por el tiempo establecido en la normatividad aplicable la documentación que avala la entrega-recepción de apoyos;

o) Registrar y mantener actualizada la información en el SURI;

p) Integrar el informe de la cuenta pública del programa y/o componente con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE, para su entrega a la Unidad Responsable, previa validación que se requiera;

q) Atender las auditorías que se practiquen los órganos fiscalizadores de nivel federal, estatal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación;

r) Reintegrar a la TESOFE, en cumplimiento a la legislación aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos financieros que correspondan;

s) Interponer, en su caso, denuncias, demanda y cualesquiera otras acciones legales para el cumplimiento de los objetivos de los programas, según la normatividad aplicable;

t) Notificar a la Unidad Responsable del programa y sus componentes, así como a la Oficialía Mayor respecto de las resoluciones a los incumplimientos en los que incurran los beneficiarios;

u) Presentar la comprobación del recurso al cierre del ejercicio fiscal que corresponda;

v) Proporcionar la información necesaria, para mantener actualizado el Directorio de Personas Físicas y Morales que pierden su derecho a recibir apoyos de programas sujetos a Reglas de Operación de la Secretaría;

w) En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa y sus componentes.

Artículo 46 a 47 [...]

Artículo 48 [...]

I. [...]

II. [...]

a) al c) [...]

[...]

III. [...]

[...]

[...]

[...]

IV. Calificación y priorización: La Instancia Ejecutora calificará los proyectos que haya obtenido una evaluación técnico-financiera favorable, utilizando la cédula prevista en el Anexo III de las presentes reglas de operación. Para priorizar los proyectos, se considerará la calificación de dicha cédula y la opinión del grupo Técnico Nacional; esta última tendrá un valor del 20% de la calificación total. En el caso de los proyectos para el Componente Sistema Nacional de Agroparques, el valor de la opinión del Grupo Técnico Nacional, será del 30% de la calificación total.

a) [...]

1 a 6 [...]

[...]

[...]

V. a la XI. [...]

[...]

Artículo 49 a 52 [...]

Capítulo III

De los Gastos de Operación

Artículo 53 [...]

Concepto	Aportación Porcentaje
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

* [...]

** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Los gastos de operación y evaluación podrán ser ministrados en un solo evento y disponer de ellos al momento de ser radicados.

[...]

[...]

[...]

Capítulo IV

De la Evaluación, Seguimiento y Supervisión

Artículo 54 a 57 [...]

Artículo 58. [...]

[...]

La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría será la Unidad Administrativa responsable de: Integrar el Sistema de Rendición de Cuentas; establecer los términos y condiciones para la entrega de la información requerida y hacerlos del conocimiento de las UR's; publicar mensualmente un reporte sobre el cumplimiento de la entrega de la información por parte de las UR's; y en el mes de enero difundir el catálogo correspondiente a los conceptos de apoyo, de conformidad a las claves establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) mediante las cuales las UR's deberán identificar sus conceptos de apoyo.

Capítulo VI

De la Equidad de Género

Artículo 59 [...]

Capítulo VII

De la Coordinación Institucional

Artículo 60. [...]

(Se deroga).

(Se deroga).

Capítulo VIII

De las Sanciones, Quejas y Denuncias

Artículo 61. En caso de que el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 50 de las presentes Reglas de Operación o del convenio que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y resolución del Ejecutor, o la unidad Instancia Normativa según corresponda, le será cancelado el apoyo y requerida la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado por parte del Ejecutor o la Instancia Normativa en el directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir apoyos, el cual está a cargo de la Oficialía Mayor de la Secretaría, hasta en tanto no se subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y las instancias fiscalizadoras.

[...]

[...]

Cuando algún beneficiario resulte observado por la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, conforme al Informe de Resultados correspondiente, la Unidad Responsable podrá solicitar a Oficialía Mayor su registro preventivo en el directorio de personas que no pueden recibir apoyos, sin necesidad de agotar el procedimiento que se indica en los párrafos precedentes, registro que podrá cancelarse una vez que la observación quede solventada ante dicha instancia fiscalizadora.

[...]

Artículo 62 [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de mayo de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el incentivo a la cultura de la calidad del frijol del Componente Incentivos a la Comercialización de los estados de Nayarit y Sinaloa del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 7, 32, fracciones VI, IX y XIV, 54, 55, 56, 60, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183 fracción V, 188, 189, 190 fracción II y 191 fracciones II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracciones XI, XX y XXI, 30 y 31 fracción IV, 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 apartado D, fracción I, 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 y octavo transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 1 fracción I, 2, 3 y 4 fracción LXXXI, 5, 7, 8 numeral 5 inciso c), 9, 10, 20, 21, 23, 24 fracción I, 25 fracción II, 69, 70, 71, 72 primer y segundo párrafo 74, 79, 80, quinto transitorio y Anexo I del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado en su cuarta meta nacional denominada "México Próspero", en su "Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", la Estrategia 4.10.1. orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción, la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Dichas acciones contribuirán al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el Artículo Segundo, inciso III, referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, prevé en el numeral II, parte II.1, el manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, así como la planeación del balance oferta-demanda, como dos de los pilares de la estrategia integral de elevar la productividad para alcanzar el máximo potencial del sector agropecuario, y para impulsarlos, la instrumentación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, con el fin de fortalecer con el primer pilar, la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agroalimentarios elegibles, buscando con el segundo un crecimiento equilibrado del mercado que permita elevar la producción y productividad para garantizar el abasto a precios accesibles y en condiciones adecuadas de sanidad, cantidad y calidad;

Que en el artículo 8, numeral 5, inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, en adelante Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente Incentivos a la Comercialización, el concepto de Incentivos al Proceso de Certificación de Calidad, y dentro de éste, los Incentivos a la Cultura de la Calidad;

Que las citadas Reglas de Operación establecieron en el Artículo 23, para el Componente de referencia, que de acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos y conforme al tipo de incentivos de que se trate: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente;

Que las nuevas tendencias del consumo mundial de alimentos se orientan a la demanda de productos que cumplan las más estrictas normas de sanidad, inocuidad y calidad en beneficio de los consumidores, lo que exige un mayor nivel de organización, negociación y competitividad de los proveedores y de las cadenas de distribución de agroalimentos, para que estén en condiciones de competir en los mercados nacional e internacional;

Que las favorables condiciones climatológicas presentadas en el inicio de las siembras del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014 y la disminución del precio de venta de maíz y de otros granos, propiciaron un repunte en las áreas tradicionalmente sembradas de frijol, mismas que se ampliaron con la sustitución de áreas de maíz por frijol en el Estado de Sinaloa. Que como resultado de lo anterior, las expectativas de producción incidieron a la baja en los precios de venta de frijol, tendencia negativa que, en la actualidad, se ha mantenido durante el acopio del grano por la falta de dinamismo en la participación de los circuitos comerciales para la adquisición de frijol a precios competitivos. Que esta irregularidad comercial ha afectado al ingreso de los productores de frijol negro, pinto y claro de los estados de Nayarit y Sinaloa;

Que es imperativo fomentar la cultura de la calidad en todos los eslabones de la cadena productiva del frijol, como mecanismo para facilitar la diferenciación y el posicionamiento del producto en los mercados y la obtención de mejores ingresos por parte de los productores.

Que ante esta situación, el Estado tiene el compromiso de promover acciones que den certidumbre a la actividad productiva y a los ingresos de los productores, garantizar la provisión de alimentos de calidad conforme a la demanda, reducir las importaciones del grano, ordenar el mercado y establecer las bases para que los productores puedan colocar sus productos a precios competitivos; tengo a bien expedir el presente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO A LA CULTURA DE LA CALIDAD DEL FRIJOL DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2013/2014

PRIMERO.- Objeto.- ASERCA, en su carácter de Unidad Responsable, mediante el presente instrumento da a conocer los Incentivos a la Cultura de la Calidad del frijol negro, pinto y claro del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, de los estados de Nayarit y Sinaloa del Componente de Incentivos a la Comercialización, en adelante Incentivo, en el presente ejercicio fiscal, atendiendo al objetivo específico del citado programa de incentivar a los productores agropecuarios a comercializar su producción con certidumbre en los mercados, de acuerdo a la población objetivo específica, producto elegible, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites y las disposiciones y requisitos que se indican.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica.- Productores de Frijol de Calidad, personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan vendido el grano mediante comprobante fiscal, en primera enajenación, bajo la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 (Norma mexicana), en los Centros de Acopio ubicados en zona de producción habilitados por un Almacén General de Depósito (AGD) y registrados ante ASERCA.

TERCERO.- Definiciones.- Además de las definiciones aplicables contenidas en el artículo 4 de las Reglas de Operación, para efectos del presente Incentivo se entenderá por:

I. Frijol de Calidad: El frijol cosechado en los Estados de Nayarit y Sinaloa del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, que haya sido vendido en primera enajenación por el productor mediante comprobante fiscal, en términos de "Peso Neto Analizado" (PNA) y conforme a la citada Norma Mexicana.

CUARTO.- Producto elegible, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola y periodo de acopio.

Producto elegible.- Para el presente Incentivo es el Frijol de Calidad de las variedades negro, pinto y claro, del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014 cosechado en Nayarit y el Frijol pinto cosechado en Sinaloa.

Volumen.- El volumen máximo del Incentivo será de hasta 40,000 (cuarenta mil) toneladas de Frijol de Calidad, correspondiendo 30 mil toneladas de Frijol pinto, negro y claro al Estado de Nayarit y 10 mil toneladas de Frijol pinto al Estado de Sinaloa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción XIV del PEF, para la determinación del "Volumen Susceptible de ser Apoyado", se le dará preferencia a los pequeños productores de hasta 20 hectáreas en el Estado de Nayarit y de 30 del Estado de Sinaloa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II y III de las Reglas de Operación.

Concepto y Monto del Incentivo, entidades federativas y ciclo agrícola.- El monto del Incentivo al productor será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada de Frijol de Calidad de las variedades pinto, negro y claro del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, que haya vendido el grano mediante comprobante fiscal en términos de PNA y conforme a la Norma Mexicana.

Periodo de acopio:

- a. Para el Estado de Nayarit: será del 1o. de marzo de 2014 al 30 de mayo de 2014.
- b. Para el Estado de Sinaloa: será del 1o. de enero de 2014 al 30 de abril de 2014.

QUINTO.- Ventanillas, periodos de apertura y cierre de ventanillas.- La Dirección Regional Occidente y la oficina de ASERCA en el Estado de Nayarit, así como la oficina de este Órgano Desconcentrado ubicada en el Estado de Sinaloa, adscrita a la Dirección Regional Noroeste, operarán como Ventanillas para la recepción de solicitudes para el trámite de inscripción y pago del Incentivo que se refieren en este artículo, mismas que se encuentran ubicadas en:

- Dirección Regional de ASERCA Occidente, sita en Glorieta del Álamo S/N Carretera a Chapala 655, Col. El Álamo, Guadalajara, Jalisco. C.P. 45560.
- Oficina de ASERCA en Nayarit, sita en Insurgentes 1050, Col. Del Valle, Tepic, Nayarit. C.P. 63157.
- Oficina Estatal de ASERCA en Sinaloa, sita en carretera a Navolato, km 7.5, Col. Bachihualato, Culiacán, Sinaloa C.P. 80140.

Asimismo, ASERCA a través de las Direcciones Regionales Occidente y Noroeste podrá autorizar a personas morales o instituciones públicas, con base en el convenio que en su caso se celebre, cuyos domicilios y horarios de atención podrán ser consultados en la página electrónica www.infoaserca.gob.mx, que realicen el trámite hasta por el volumen del Frijol de Calidad que hayan acopiado en bodegas habilitadas en el ciclo agrícola, Estados y periodo de referencia.

El horario de atención de la Ventanilla será en días hábiles, a partir de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

Los solicitantes deberán acudir a la Dirección Regional y las respectivas Unidades Estatales o, en su caso, a la Ventanilla Autorizada, en el periodo de apertura y cierre de ventanillas: 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente instrumento, para realizar el trámite de inscripción a que se refiere el artículo SEXTO de este instrumento.

SEXTO.- Trámite para la solicitud de inscripción.

Plazo: El solicitante contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso, para cumplir con los requisitos y presentar el formato de Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización (Anexo I) y demás documentos previstos en el presente instrumento, así como la información que más adelante se señala.

Requisitos: De conformidad con los requisitos generales previstos en el artículo 7 fracciones I y II, incisos a) y/o b) y/o c), y IV de las Reglas de Operación, y a los requisitos específicos del artículo 9 fracciones III, IV y VIII letras A y B, al proceso de operación del artículo 24 fracción I y a la mecánica operativa del artículo 25 fracciones I, II y XV, todos de las citadas reglas, los solicitantes deberán presentar en la Ventanilla autorizada de ASERCA los documentos siguientes:

- I. Anexo I de las Reglas de Operación debidamente firmado, conforme a las secciones I, II.a, II.b, II.c, II.d, II.e, II.f, VIII, IX, XIV a, XIV b, XIV e, XIV f, XIV g, XIV h, XIV i y XIV m, del Anexo I de las Reglas de Operación, a la que se le asignará un folio de seguimiento y dictamen.
- II. Original y copia simple para su cotejo, de aquella documentación para acreditar la personalidad jurídica:

Personas Físicas:

- a) Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- b) CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentarla.
- c) Comprobante de domicilio del solicitante.

Personas Morales:

- a) Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Comprobante de domicilio fiscal;
- d) Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
- e) Identificación oficial del representante legal;
- f) CURP del representante legal.

En caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de la Unidad Responsable, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- III. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio Proagro productivo (antes Procampo) o del extinto registro alternativo o las coordenadas geográficas del predio. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Formato de Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio), de acuerdo al Anexo I de las Reglas de Operación.

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.

Los productores de comunidades indígenas podrán, en su caso, acreditar la legal posesión del predio con el documento expedido por la instancia competente y, en su caso, conforme a usos y costumbres.

La Información referente al folio del Proagro productivo (antes Procampo) y del extinto registro alternativo o las coordenadas geográficas del predio, se utilizarán para verificar que no exista duplicidad en la superficie de la cual proviene la producción objeto del apoyo.

- IV. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de usos de derechos de agua vigente, de ser el caso.
- V. Copia de la boleta o "tickets" de báscula de entrada de almacén que contenga folio, fecha y volumen en peso neto analizado.
- VI. Copia del comprobante fiscal de la venta (de productor a primer comprador) autorizado por la SHCP y del comprobante de pago de la cosecha (transferencia mediante depósito bancario o electrónica SPEI, póliza de cheque y/o cheque).
- VII. En caso de que no sea posible realizar el pago del incentivo mediante depósito, deberá proporcionar una nueva cuenta para efectuar el pago a través de depósito bancario.

SÉPTIMO.- Entrega del Incentivo.

La Dirección Regional contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional, para su revisión y validación; asimismo, realizará el cálculo del incentivo conforme al volumen comercializado, sin rebasar los límites de superficie y rendimiento por productor, persona física o moral, establecidos en las Reglas de Operación y en el presente Aviso; asimismo gestionará ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA el pago del incentivo en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables de acuerdo al artículo SEXTO del presente instrumento. Dicho pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de la gestión de la Dirección Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 7 de las Reglas de Operación, la entrega de los incentivos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Lo anterior de conformidad con el proceso de operación previsto en el artículo 24 fracción I de las Reglas de Operación.

OCTAVO.- Medios de Notificación.- De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo 1 (XIV b) Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor o comprador, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

NOVENO.- De las instancias.

Unidad Responsable.- ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación y efectos técnicos y administrativos del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, Componente y del Incentivo en cuestión, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 71 de dichas Reglas.

Instancia Ejecutora.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a sus Direcciones Regionales Occidente y Noroeste como instancias ejecutoras del Incentivo en cuestión, a las que se le otorga la responsabilidad de operar el mismo, por lo que asumen todas y cada una de las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 71, fracción I, inciso h) de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Fiscalización de los Recursos Federales.- Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 72 de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Sanciones, Quejas y Denuncias.- Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 79 y 80 de las Reglas de Operación.

DUODÉCIMO.- Transparencia.- De conformidad con los artículos 75 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 3 de junio de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el incentivo para resolver problemas específicos de comercialización de frijol de los estados de Nayarit y Sinaloa del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, del Componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 32 fracciones VI, XIII y XIV, 54, 55, 56, 60, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183, fracción V, 188, 189, 190, fracción II y 191, fracciones II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 apartado D, fracción I, 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, fracción I, 2, 3 y 4 fracción LXXXI, 7, 8 numeral 4, inciso c), 9, 10, 20, 21, 23, 24 fracción II, inciso b), 69, 70, 71, 72 primer y segundo párrafo 74, 79, 80, quinto transitorio y Anexo I del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado en su cuarta meta nacional denominada "México Próspero", en su "Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", la Estrategia 4.10.1. orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción, la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Con ello se contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el Artículo Segundo, inciso III, referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, prevé en el numeral II, parte II.1, el manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, así como la planeación del balance oferta-demanda, como dos de los pilares de la estrategia integral de elevar la productividad para alcanzar el máximo potencial del sector agropecuario, y para impulsarlos, la instrumentación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, con el fin de fortalecer con el primer pilar, la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agroalimentarios elegibles, buscando con el segundo un crecimiento equilibrado del mercado que permita elevar la producción y productividad para garantizar el abasto a precios accesibles y en condiciones adecuadas de sanidad, cantidad y calidad;

Que en el artículo 8, numeral 4, inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, en adelante Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente Incentivos a la Comercialización, el concepto de Incentivos a Problemas Específicos de Comercialización, y dentro de éste, los Incentivos para Resolver Problemas Específicos de Comercialización;

Que las citadas Reglas de Operación establecieron en el Artículo 23, para el Componente de referencia, que de acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos y conforme al tipo de incentivos de que se trate: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente;

Que de acuerdo con el avance de las cifras emitidas por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se estima una producción superior a 315 mil toneladas de frijol en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, de las cuales cerca del 70% se concentra en los estados de Sinaloa y Nayarit, volumen superior a lo obtenido en el ciclo homólogo anterior, lo que afecta el desplazamiento eficiente de los excedentes estacionales de esta leguminosa, provocando la caída del precio pagado al productor en las variedades de frijol negro, pinto, claro y azufrados (Sinaloa).

Que las favorables condiciones climatológicas presentadas en el inicio de las siembras del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014 y la disminución del precio de venta de maíz y de otros granos, propiciaron un repunte en las áreas tradicionalmente sembradas de frijol, mismas que se ampliaron con la sustitución de áreas de maíz por frijol en el Estado de Sinaloa. Que como resultado de lo anterior, las expectativas de producción incidieron a la baja en los precios de venta de frijol, tendencia negativa que, en la actualidad, se ha mantenido durante el acopio del grano por la falta de dinamismo en la participación de los circuitos comerciales para la adquisición de frijol a precios competitivos. Que esta irregularidad comercial ha afectado a los principales estados productores de frijoles negros, pintos, claros y azufrados del país;

Que ante la atonía de los circuitos comerciales, se hace necesaria la participación del Estado mediante la aplicación de incentivos al proceso comercial que contribuyan a disminuir los gastos operativos de los acopiadores primarios de las cosechas y agilizar la adquisición y comercialización de esta leguminosa;

Que ante esta situación, el Estado tiene el compromiso de promover acciones que den certidumbre a la actividad productiva y a los ingresos de los productores, garantizar la provisión de alimentos conforme a la demanda, ordenar el mercado y establecer las bases para que los productores puedan colocar sus productos beneficiados a precios competitivos en el mercado nacional e internacional; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO PARA RESOLVER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE
COMERCIALIZACIÓN DE FRIJOL DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA DEL CICLO AGRÍCOLA
OTOÑO-INVIERNO 2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto.- ASERCA, en su carácter de Unidad Responsable, mediante el presente instrumento da a conocer el incentivo para resolver problemas específicos de comercialización de frijol de las variedades pinto, negro y claro producido en el Estado de Nayarit y azufrado y pinto en el Estado de Sinaloa del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, en adelante Incentivo, en el presente ejercicio fiscal, atendiendo al objetivo específico del citado programa de incentivar a los productores agropecuarios a comercializar su producción con certidumbre en los mercados, de acuerdo a la población objetivo específica, producto elegible, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites y las disposiciones y requisitos que se indican.

SEGUNDO.- De la Población Objetivo Específica, Producto elegible, Entidades Federativas y Ciclo Agrícola.- La población objetivo serán las personas morales (organizaciones de productores de frijol) legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana aplicable, que actúan como compradores de frijol, que operen en bodegas habilitadas por un Almacén General de Depósito (AGD) debidamente registradas ante ASERCA, que cuenten con líneas de crédito activas con las que descuentan los certificados de depósito y con existencias de frijol de las variedades pinto, negro, claro y azufrado cosechado en los estados de Nayarit y Sinaloa del ciclo Otoño-Invierno 2013/2014.

TERCERO.- Volumen y Monto del Incentivo.- El volumen reconocido para este Incentivo será de hasta 30 mil toneladas de frijol pinto, negro y claro en el Estado de Nayarit; hasta 60 mil toneladas de frijol azufrado y hasta 10 mil toneladas de frijol pinto del Estado de Sinaloa, lo que sumaría un máximo de 100 mil toneladas a beneficiar de las variedades antes señaladas.

El monto del Incentivo se aplicará bajo las siguientes condiciones:

Entidad Federativa	Variedades de frijol	Monto (\$/Ton)
Nayarit	Negro, pinto y claro	1,500.00
Sinaloa	Pinto	1,500.00
	Azufrado	2,000.00

El incentivo se aplicará a los volúmenes adquiridos en términos de “Peso Neto Analizado”, conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 (Norma Mexicana), de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014 de los estados mencionados, que deberá utilizarse para cubrir los gastos de almacenamiento y el costo financiero derivados del acopio y la comercialización del grano, durante los siguientes periodos de acopio en origen en bodegas habilitadas

- En el Estado de Nayarit: Será del 1o. de marzo al 30 de mayo de 2014.
- Para el Estado de Sinaloa: Será del 1o. de enero al 30 de abril de 2014.

CUARTO.- Ventanillas.- ASERCA designa a la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales, adscrita a la Coordinación General de Comercialización, a la Dirección Regional Occidente y su Oficina en el Estado de Nayarit y la Oficina estatal en Sinaloa adscrita a la Dirección Regional Noroeste como Ventanillas para la recepción de solicitudes para el trámite de inscripción y pago del Incentivo a que se refiere el artículo QUINTO del presente instrumento, mismas que se encuentran ubicadas en:

- Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales: Municipio Libre No. 377, piso 8 ala “B”, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03310.
- Dirección Regional de ASERCA en Occidente, sita en Glorieta del Álamo S/N Carretera a Chapala 655, Col. El Álamo, Guadalajara, Jalisco., C.P. 45560.
- Oficina de ASERCA en Nayarit, sita en Insurgentes 1050, Col. Del Valle, Tepic, Nayarit. C.P. 63157.
- Oficina Estatal de ASERCA en Sinaloa, sita en carretera a Navolato, km 7.5 col. Bachigualato, Culiacán, Sinaloa C.P. 80140.

El horario de atención de la Ventanilla será en días hábiles, a partir de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

QUINTO.- Trámite para la inscripción y solicitud de pago del Incentivo.- La Población Objetivo Específica citada en el artículo SEGUNDO del presente instrumento, deberá realizar los trámites siguientes:

1. Solicitud de inscripción para el Incentivo.

Plazo: El solicitante contará con un plazo de 15 días hábiles que inicia a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso, para presentar la solicitud al Incentivo y la documentación e información que más adelante se señala.

Requisitos: De conformidad con los artículos 7 fracciones I y II, inciso c) y 9 fracciones VI, VII, IX, X, XI y XII de las Reglas de Operación y a la mecánica operativa establecida en el Artículo 24, fracción II, inciso b) numerales 1, 2, 3 y 5 de las citadas reglas, los solicitantes deberán presentar en la Ventanilla autorizada de ASERCA los documentos siguientes:

- i. Original del Anexo I “Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización”, a fin de requisitarlo y proporcionar la información específica de las secciones I, II a, II b, II c, II d, II e, II f, X, XIV a, XIV b, XIV e, XIV g, XIV h, XIV i y XIV o, debidamente firmado, acompañado de la demás documentación que se indica en los siguientes numerales.
- ii. Entregar Original del Anexo IV. Reporte de Auditor Externo de Ventas (Para Comercializadores) de las Reglas de Operación, realizadas dentro del periodo del 1o. de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 para acreditar ser comercializador.

- iii. Aquella documentación que acredite la personalidad jurídica y presentar en original y copia simple para su cotejo, la documentación señalada en el Artículo 7, fracción II inciso c) de las Reglas de Operación.
- iv. Original y copia simple para su cotejo del Contrato de Habilitación de la bodega o centro de acopio en origen por un Almacén General de Depósito.
- v. Original y copia simple para su cotejo del Contrato de Crédito con la institución financiera que descontará los certificados de depósito.
- vi. Carta suscrita por el (los) representante(es) legal(es) de la organización mediante la cual se compromete otorgar todas las facilidades a ASERCA para verificar en cualquier momento los volúmenes acopiados y la autenticidad de los certificados de depósito emitidos por el Almacén General de Depósito que brinda servicio a la organización participante.
- vii. Original y copia simple por ambos lados para su cotejo de los certificados de depósito. Éstos deberán ser expedidos en bodegas de origen y que se encuentren registradas ante ASERCA.
- viii. Suscribir la Carta de Adhesión (Anexo V de las Reglas de Operación), una vez que la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales haya emitido y notificado la elegibilidad al solicitante; éstos procederán a la suscripción de la Carta de Adhesión ante la Coordinación General de Comercialización en la fecha y lugar que les sea comunicada.

Del volumen que los solicitantes inscriban para el presente Incentivo, se dará preferencia al volumen que haya sido adquirido y apoyado en el marco del incentivo a la cultura de la calidad del frijol de los estados de Nayarit y Sinaloa del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2013/2014, conforme a los criterios generales para la determinación e instrumentación de los incentivos, a que se refiere el artículo 20, fracción III, número 4 de las Reglas de Operación.

2. Solicitud de Pago del Incentivo.

Plazo: El solicitante tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de firma de la Carta de Adhesión, para presentar la Solicitud de Pago del incentivo, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada en el piso 10 ala "B", en el mismo domicilio citado para la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales, de acuerdo con el artículo CUARTO del presente instrumento.

Requisitos: De conformidad con lo establecido en el Artículo 9, fracción VIII, letras A y C incisos a) numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, y b) y fracción XXIII de las Reglas de Operación y a la mecánica operativa establecida en el Artículo 24, fracción II, inciso b) numerales 4, 5 y 6, los solicitantes deberán presentar la documentación siguiente:

- i. Solicitud de Pago del Incentivo Anexo I de las Reglas de Operación, con la información específica de las secciones I, II a, II b, II c, II d, II e, II f, XI, XIV a, XIV b, XIV e, XIV g, XIV h, XIV i y XIV o, debidamente firmada en original, acompañado de la documentación que se indica en los siguientes numerales.
- ii. Original del Anexo I, secciones XII y XIV p, del Dictamen Contable de Auditor Externo de las Reglas de Operación, con su registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", mediante el cual se acredite la compra al productor, que deberá considerar lo siguiente:
 - a) Relación de compras al productor que contenga:
 - 1. Nombre del productor a quien se le pagó el producto.
 - 2. Folios del productor y del predio proagro productivo (antes PROCAMPO) o registro alterno.
 - 3. Folio, fecha y volumen en peso neto analizado de la boleta o "tickets" de báscula de entrada en almacén.
 - 4. Folio, fecha, RFC y volumen en peso neto analizado del comprobante fiscal de venta del producto (emitida por el productor) que cumpla con los requisitos fiscales vigentes y en su caso, la declaración del Impuesto sobre la Renta.
 - 5. Precio unitario e importe total pagado al productor.
 - 6. Folio y fecha de uno de los siguientes documentos: pago electrónico, pólizas de cheque, cheque de pago o recibos de liquidación al productor.
 - 7. Nombre del banco mediante el cual se expidió el pago y fecha de pago al productor, en su caso.

- b) Relación de Certificados de depósito que contenga folio, fecha de expedición y de vigencia, producto, ciclo agrícola, volumen que ampara en peso neto analizado, domicilio del centro de acopio y razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expida (anexar copia simple -por ambos lados- de los certificados de depósito en origen).

iii. Finiquito.

- iv. Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales; a reserva de lo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 7 de las Reglas de Operación, la entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación.- De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo 1 (XIV b) Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor o comprador, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

SÉPTIMO.- De las instancias.

Unidad Responsable.- ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación y efectos técnicos y administrativos del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados y su Componente Incentivos a la Comercialización, y la supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 71 de dichas Reglas.

Instancia Ejecutora.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a su Coordinación General de Comercialización como instancia ejecutora del Incentivo en cuestión, a la que se le otorga la responsabilidad de operar el mismo, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 71, fracción I, inciso h) de las Reglas de Operación.

OCTAVO.- De los Derechos, Obligaciones y Exclusiones.- Son derechos, obligaciones y exclusiones de los solicitantes del Incentivo todas las disposiciones establecidas en el Artículos 69 y 70 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Fiscalización de los Recursos Federales.- Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 72 de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Sanciones, Quejas y Denuncias.- Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 79 y 80 de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Transparencia.- De conformidad con los artículos 75 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 3 de junio de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.